

8
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(5.995*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 7 de Diciembre de 2017

VISTO: el Decreto N° 325/017 de 20 de noviembre de 2017 y la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) que el Decreto N° 325/017 de 20 de noviembre de 2017, modificó la Tasa Global Arancelaria que tributa el ítem arancelario 8704.90.00, exclusivamente para vehículos "propulsados únicamente con motor eléctrico", que pasa a tributar una Tasa Global Arancelaria extra-zona e intra-zona de 0% (cero por ciento), por un plazo de 5 (cinco) años a contar desde la fecha de publicación del referido Decreto, así como la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, que sustituye la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

II) que para la efectiva implementación aduanera de lo dispuesto en el referido Decreto corresponde realizar aperturas arancelarias y modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

CONSIDERANDO: que corresponde en consecuencia, ajustar el Anexo I de la Resolución N° 5043 de ésta Secretaría de Estado de 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 325/017 de 20 de noviembre de 2017.

ATENTO: a lo expuesto,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución N° 5043 del Ministerio de Economía y Finanzas de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2°.- La Tasa Global Arancelaria extra-zona e intra-zona del ítem arancelario 8704.90.00.10 tendrá vigencia por un plazo de 5 (cinco) años a contar desde el 27 de noviembre de 2017.

3°.- Publíquese la presente Resolución y su Anexo en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas- Asesoría de Política Comercial <http://apc.mef.gub.uy>.

4°.- Comuníquese a la Asesoría de Política Comercial del Ministerio de Economía y Finanzas en la casilla de correo: apc.gestion@mef.gub.uy, y a la Dirección Nacional de Aduanas en la casilla de correo: clasificación@aduanas.gub.uy, publíquese y archívese.

DANILO ASTORI.

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGAE/Z	TGAJ/Z	UVF
8704.90.00	Los demás					
8704.90.00.10	Propulsados únicamente con motor eléctrico	20		0	0	11
8704.90.00.90	Los demás	20		23	23	11
Eliminación de código: 8704.90.00.00						

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

9

Decreto 335/017

Fijanse las nuevas tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales.

(5.988*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Noviembre de 2017

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Vialidad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para actualizar las tarifas de peaje que se cobran en los puestos de recaudación ubicados en las Rutas Nacionales.

RESULTANDO: Que las actuales tarifas de peaje cobraron vigencia el 1° de abril de 2017, según Decreto N° 90/017 de fecha 31 de marzo de 2017.

CONSIDERANDO: I) Que procede fijar las referidas tarifas conforme a los valores establecidos en el informe de la Dirección Nacional de Vialidad.

II) Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención que le compete.

ATENCIÓN: a lo establecido en el artículo 218 de la Ley N° 13.637 de fecha 21 de diciembre de 1967, en el artículo 3° literal c) del Decreto-Ley N° 15.637 de fecha 28 de setiembre de 1984, en el "Reglamento de Cobro de las Tarifas de Peaje para su aplicación en Rutas Nacionales", aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el Decreto N° 367/013 de fecha 18 de noviembre de 2013, por el Decreto N° 370/016 de fecha 25 de noviembre de 2016 y por el Decreto N° 90/017 de fecha 31 de marzo de 2017, y en el inciso final del artículo 471 de la Ley N° 18.719 de fecha 27 de diciembre de 2010.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijanse a partir de la hora cero del día 1° de diciembre de 2017 las siguientes tarifas de peaje a pagar por los usuarios (por sentido) en los puestos de recaudación operados por los concesionarios del Ministerio de Transporte y Obras Públicas en Rutas Nacionales:

A) Todos los puestos excepto Manuel Díaz (kilómetro 423.200 de Ruta Nacional N°5).

1°. Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje **\$ 90,00**

2°. Ómnibus expresos (conductor y un acompañante como máximo), Micros, mini ómnibus y tractor sin semirremolque **\$ 90,00**

3°. Vehículos de 2 ejes con más de 4 ruedas **\$ 155,00**

4°. Ómnibus con pasajeros **\$ 155,00**

5°. Vehículos o equipos de carga de 3 ejes **\$ 155,00**

6°. Vehículos o equipos de 4 ejes sin ruedas duales **\$ 170,00**

7°. Vehículos o equipos de carga de 4 o más ejes con ruedas duales **\$ 315,00**

B) Puesto Manuel Díaz (kilómetro 423.200 de Ruta Nacional N°5).

1°. Autos, camionetas (hasta 8 asientos, incluido el del conductor) y otros vehículos de 2 ejes sin ruedas duales, con remolque de un eje **\$ 70,00**

2°. Ómnibus expresos, (conductor y un acompañante como máximo), Micros, mini ómnibus y tractor sin semirremolque **\$ 70,00**

3°. Vehículos de 2 ejes con más de 4 ruedas **\$ 125,00**

4°. Ómnibus con pasajeros **\$ 125,00**